



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0002-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 4 de enero de 2023

Vistos, el Registro N° 3211867 del 6 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Bella Unión”, ubicada en los distritos de Lomas, Bella Unión, Acarí, Jaquí, Yauca, Chala y Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la

aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento al PAD de la "*Zona de Concesión Bella Unión*" (en adelante, Proyecto), actualmente ejecutado;

Que, con Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, el acogimiento al PAD del Proyecto;

Que, el 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto, ante la DGAAE de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3211867 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su respectiva evaluación;

Que, en el Informe N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3322096 del 28 de junio de 2022, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0009-2022-MINEM/DGAAE;

Que, entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas. En atención a ello,

la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que ocasiona el proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes;

Que, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, en virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación;

Que, el artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el Proyecto tenía por objetivo adecuar dentro del Área de Concesión “Bella Unión”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución, a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar doce (12) de las veinticuatro (24) observaciones formuladas en el Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que las observaciones no han sido subsanadas en los plazos señalados acorde con lo dispuesto en el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE, el cual establece que el plazo para levantar las observaciones formuladas al

PAD es de diez (10) días hábiles más los diez (10) días hábiles adicionales que fueron solicitados por el Titular; por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Bella Unión” presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar un nuevo Plan Ambiental Detallado ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el Informe N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Bella Unión”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ubicada en los distritos de Lomas, Bella Unión, Acarí, Jaquí, Yauca, Chala y Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Zona de Concesión Bella Unión” no imposibilita al Titular de presentar un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el Informe N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023.

Artículo 5°.- Informar a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 17:10:47-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/04 16:30:30-0500

**INFORME N° 0007-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación final del Plan Ambiental Detallado de la "Zona de Concesión Bella Unión", presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : Registro N° 3211867
(2996754/I-23549-2019, 2998233, 3010086, 3217461, 3219478, 3222651, 3228466, 3250000, 3265181, 3268708, 3294522, 3317737, 3322096)

Fecha : Lima, 4 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE del 23 de setiembre de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa y en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, que comprende a la Región Arequipa, provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A., ahora Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular).

Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 106-2014-GRA/ARMA-SG del 5 de setiembre de 2014, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Instalación de la Línea en 60 kV Bella Unión – Chala y S.E. Chala, provincia de Caravelí y Región Arequipa" presentado por el Titular.

Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, el Titular, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) al Plan Ambiental Detallado de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de las cuales se encuentra la "Zona de Concesión Bella Unión".

Registro N° 2998233 del 26 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la carta SEAL GG/PLD-00691-2019, indicando que el 15 de agosto de 2019 fue feriado regional en Arequipa, por tanto, no debería ser considerado en el cómputo de presentación de la FUA por ser un día inhábil; asimismo, señaló que al cómputo del plazo establecido se le debía agregar el término de la distancia.

Memorando N° 0479-2019/MINEM-DGAAE del 28 de noviembre de 2019, la DGAAE solicitó el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) del MINEM, en relación a lo alegado por el Titular.

Informe N° 1192-2019-MINEM/OGAJ del 13 de diciembre de 2019, la OGAJ remitió la respuesta en relación a la consulta de la DGAAE, en la cual concluyó que corresponde adicionar al plazo inicial de noventa (90) días establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), el plazo de dos (2) días hábiles, por el término de la distancia.

Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

(en adelante, OEFA), el acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, el PAD) del Sistema de Distribución ubicado en las provincias de Caylloma, Camaná, Castilla, Caravelí, Islay, Arequipa, Condesuyos y La Unión, departamento de Arequipa, dentro de las cuales se encuentra la “Zona de Concesión Bella Unión”, presentado por el Titular.

Registro N° 3010086 del 8 de enero de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, remitió a la DGAAE, el Oficio N° 000001-2020-OEFA/DFASAI-SFEM consultando sobre el estado actual del trámite de acogimiento del PAD del Titular.

Oficio N° 0033-2020-MINEM/DGAAE del 13 de enero de 2020, la DGAAE comunicó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA que la FUA del PAD del Titular fue entregada dentro del plazo legal permitido conforme a ley, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0012-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de enero de 2020.

El 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la “Zona de Concesión Bella Unión” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE de conformidad con el artículo 23 del RPAAE.

Registro N° 3211867 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Auto Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGAAE del 15 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0510-2021-MINEM/DGAAE-DEAE de misma fecha.

Registro N° 3217461 del 20 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, información a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad del PAD del Proyecto, requerida mediante el Informe N° 0510-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Oficio N° 0701-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0560-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 22 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3219478 del 27 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE los archivos digitales del PAD del Proyecto.

Registro N° 3222651 del 8 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a la publicación en la página web del Titular, cargos de entrega del PAD a los grupos de interés y la copia de la página del diario “Los Andes” de la región Arequipa.

Registro N° 3228466 del 24 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Auto Directoral N° 0009-2022-MINEM/DGAAE del 10 de enero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha.

Registro N° 3250000 del 19 de enero de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0025-2022-MINEM/DGAAE del 24 de enero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3265181 del 31 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de las



observaciones señaladas en el Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3268708, N°3294522, N° 3317737 y N° 3322096 del 2 de febrero de 2022, 19 de abril de 2022, 16 de junio de 2022 y 28 de junio de 2022, respectivamente el Titular presentó a la DGAAE información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar dentro del Área de Concesión "Bella Unión", la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución, a través de subestaciones eléctricas de

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular.

3.2 Ubicación

El PAD del Proyecto se ubica en los distritos de Lomas, Bella Unión, Acarí, Jaquí, Yauca, Chala y Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa (Folio 25, Registro N° 3322096).

3.3 Supuesto

De acuerdo a lo indicado por el Titular, el PAD del Proyecto se enmarca en los supuestos a) y b) del artículo 46 del RPAAE (Folios 26 al 41, Registro N° 3322096).

3.4 Componentes por adecuar

a) Componentes principales

El área susceptible de acogimiento al PAD cuenta con los siguientes componentes principales: 229 subestaciones de distribución, 4 857 nodos en baja tensión, 3 065 nodos eléctricos en media tensión y 3354 postes de alumbrado público. Las características técnicas de los componentes principales se presentan a continuación:

Subestaciones de distribución

A continuación, se describen las características técnicas de los componentes de las subestaciones de distribución:

Cuadro 1. Transformadores de distribución

| Características | Descripción |
|----------------------------|--|
| Descripción. | Transformador Monofásico - Transformador Trifásico |
| Potencia nominal (kVA) | De 5 a 50 |
| Tensión nominal en AT (kV) | 22,9 |
| Tensión nominal en BT (V) | 460-230 |
| Regulación en el Primario | ± 2 x 2,5% |
| Frecuencia nominal (Hz) | 60 |
| Altura de Operación (msnm) | Hasta 1 500 |
| Material de aislador | Porcelana |
| Montaje | Exterior |
| Enfriamiento | ONAN |

Fuente: Folio 35 del Registro N° 3211867

Cuadro 2. Poste de C.A.C. y crucetas

| Características | Unidad | Descripción |
|--|--------------------|---------------------|
| Longitud | M | 12-13-14 |
| Esfuerzo en la punta | kg | 300, 400 |
| Diámetro de la punta | mm | ≥ 150 |
| Diámetro de la base | mm | ≥ 330 |
| Coefficiente de seguridad | - | 2 |
| Resistencia del concreto a la compresión | kg/cm ² | ≥ 350 |
| Longitud (variable) | mm | 1800-2000-2400-3000 |
| Material | - | Acero - madera |

Fuente: Folio 36 del Registro N° 3211867

Redes eléctricas en baja tensión aéreas

Las redes secundarias en baja tensión son del tipo aéreas con conductor autoportado de aluminio y operan con las siguientes tensiones nominales: redes trifásicas de 380 V con tres conductores de fase y uno neutro; y redes monofásicas de 220 V con un conductor de fase y uno neutro. Las características de los principales elementos se detallan a continuación:

Cuadro 3. Características de los postes de concreto armado

| Características | Unidad | Descripción |
|----------------------|--------|---------------|
| Longitud | m | 8-9 |
| Esfuerzo en la punta | kg | 200, 300, 400 |

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

| Características | Unidad | Descripción |
|--|--------------------|-------------|
| Diámetro de la punta | mm | ≥ 120 |
| Diámetro de la base | mm | ≥ 240 |
| Coefficiente de seguridad | - | 2 |
| Resistencia del concreto a la compresión | kg/cm ² | ≥ 350 |

Fuente: Folio 36 del Registro N° 3211867

Cuadro 4. Características de los cables autoportantes

| Características | Unidad | Descripción |
|-----------------|-----------------|---|
| Material | - | Aluminio puro sin recubrimiento |
| Aislamiento | kg | Polietileno reticulado |
| Secciones | mm ² | 1X16+NA25mm ² ; 1X25+NA25mm ² ; 3x16+1x16+NA25mm ² ; 3x25+1x16+NA25mm ² |

Fuente: Folio 36 del Registro N° 3211867

Redes eléctricas en media tensión aéreas

Las características de las redes eléctricas en media tensión se presentan a continuación:

Cuadro 5. Características técnicas de la línea de 22,9 kV

| Características | Descripción |
|----------------------|---|
| Tensión nominal (kV) | 22,9 |
| Número de ternas | 1 aérea |
| Conductor activo | 120 mm ² N2XSJ cobre, 120 mm ² AAAC, aluminio |
| Estructuras | Postes de concreto 14 m |
| Cimentación | Concreto ciclópeo |
| Puesta a tierra | Varilla Cooperweld 2.4 m y conductor de cobre 16 mm ² |
| Ferretería | Acero galvanizado resistente a corrosión severa |

Fuente: Folio 37 del Registro N° 3211867

Cuadro 6. Características de los postes de concreto armado 14/300/180/375; 14/400/180/390

| Características | Unidad | Descripción |
|--|--------------------|---|
| Norma Técnica de Fabricación | - | NTP 339.027:2002 (2da edición) |
| Poste de CAC | - | 14/300, 14/400 |
| Longitud | m | 14 |
| Esfuerzo en la punta | kg | 300, 400 |
| Diámetro de la punta | mm | ≥ 180 |
| Diámetro de la base | mm | ≥ 375 |
| Coefficiente de seguridad | - | 2 |
| Peso aproximado | kg | 1600 |
| Señalización riesgo eléctrico | - | De acuerdo a la R.M N° 091-2002-EM/VME Normas DGE, Terminología y Símbolos Gráficos en Electricidad (Símbolo de Riesgo Eléctrico) |
| Resistencia del concreto a la compresión | kg/cm ² | ≥ 350 |
| Aditivo impermeabilizante anticorrosivo | - | Incluir desde la base del poste hasta 3 m de altura |

Fuente: Folio 37 del Registro N° 3211867

Alumbrado público

Para el alumbrado público se utilizan luminarias con lámparas de vapor de sodio de alta presión de 70 W. Las instalaciones de red de alumbrado público se regulan por lo establecido en la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales” y la Norma Técnica de la DGE “Alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución”.

Cuadro 7. Características de los cables autoportantes

| Características | Unidad | Descripción |
|-----------------|-----------------|---------------------------|
| Aislamiento | kg | Polietileno reticulado |
| Material | - | Aluminio |
| Secciones | mm ² | 1X16+NA25 mm ² |

Fuente: Folio 38 del Registro N° 3211867

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Cuadro 8. Luminaria para lámpara de vapor de sodio

| Características | Unidad | Descripción |
|---------------------|--------|-------------|
| Potencia de Lámpara | - | 70 |
| Tipo de Socket | W | E-27 |
| Material del Socket | - | Porcelana |

Fuente: Folio 38 del Registro N° 3211867

Cuadro 9. Lámpara de vapor de Sodio de Alta Presión

| Características | Unidad | Descripción |
|--|--------|-------------|
| Tipo según fabricante potencia nominal | W | 70 |
| Tipo de socket | - | E-27 |
| Norma de fabricación | - | IEC-188 |
| Tensión nominal de funcionamiento | V | 220 |
| Tiempo de encendido | min | 3 |

Fuente: Folio 38 del Registro N° 3211867

b) Componentes auxiliares

La zona de distribución Bella Unión no cuenta con componentes auxiliares a adecuar (Folio 38 del Registro N° 3211867).

3.5 Actividades

Las actividades consideradas en el PAD son las asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución, así como las actividades de abandono; por su parte, el Titular también incluyó la descripción de las actividades de ampliación de redes de distribución dentro de la Zona de Concesión Bella Unión, en caso se requiera atención a la demanda creciente de energía en la zona.

Actividades en la Etapa de Operación

- Mantenimiento de subestaciones de distribución (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en baja tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en media tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de alumbrado público (preventivo y correctivo).

Actividades en la Etapa de Abandono

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra calificada y no calificada, entre otras).
 - o Desconexión y desenergización.
- Redes eléctricas de distribución de media y baja tensión (desmontaje de equipo electromecánico).
- Subestaciones eléctricas de distribución (desmontaje de equipo electromecánico).

Actividades de ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra, acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, traslado del personal, limpieza de franja de servidumbre).
- Ampliación de redes eléctricas de distribución en media y baja tensión (excavación de hoyos, solado y cimentación, instalación de retenidas y anclajes, relleno y nivelación de hoyos, izaje de estructuras, tendido y puesta en flecha, instalación de seccionadores, instalación de alumbrado público, instalación de conexiones domiciliarias, instalación de puesta a tierra, rotulación, numeración y señalización de estructuras, inspección y prueba de puesta en servicio).
- Ampliación de subestaciones de distribución.
- Abandono constructivo.

3.6 Costos operativos anuales

Las actividades de operación y mantenimiento de la actividad eléctrica de distribución en curso, en el área del PAD tienen un costo operativo anual de S/ 1 128 687,39 (un millón ciento veintiocho mil seiscientos ochenta y siete con 39/100 Soles) incluido el IGV.



IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de Influencia Directa (en adelante, AID)

Se ha definido como AID, al espacio físico en el que se desarrollan los impactos significativos directos de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AID del PAD tiene una extensión de 174.74 ha (Folio 65, Registro N° 3322096).

4.2 Área de Influencia Indirecta (en adelante, AI)

Se ha definido como AI, al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AI del PAD tiene una extensión total de 9091.88 ha (Folio 66, Registro N° 3322096).

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registros N° 3222651 y N° 3228466, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, tal y como se describen:

- Publicación del PAD completo en la página web del Titular.
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en la red social del Titular.
- Entrega del PAD en versión digital (ventanilla virtual), a las autoridades regionales y locales del área de influencia del Proyecto (Gobierno Regional de Arequipa el 8 de noviembre de 2021, Municipalidad Provincial de Arequipa el 8 de noviembre de 2021, Municipalidad Provincial de Caravelí el 11 de noviembre de 2021, Municipalidades Distritales de: Bella Unión el 15 de noviembre de 2021, Acarí el 18 de noviembre de 2021, Lomas el 8 de noviembre de 2021, Jaquí el 11 de noviembre de 2021, Yauca el 8 de noviembre de 2021, Huahuhuanu el 19 de noviembre de 2021, Chala el 8 de noviembre de 2021 y Atiquipa el 15 de noviembre de 2021).
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en el diario "Los Andes" de Arequipa el 28 de octubre de 2021.

Al respecto, a través de la difusión por la página web y publicación de avisos en periódico se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: consultas_dgae@minem.gob.pe. Por lo que, es importante señalar que a la fecha de elaboración del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación 1.

De la revisión de la información presentada en el PAD de la "Zona de Concesión Bella Unión", se advierte que el Titular no indicó de manera expresa, cuál es el supuesto en el cual se enmarca el presente PAD, de acuerdo al artículo 46¹ del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar y sustentar el supuesto en el cual se enmarca el PAD de la "Zona de Concesión Bella Unión".

Respuesta:

¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Mediante Registro N° 3322096, el Titular señaló que el Proyecto tiene *“Polígonos a adecuar bajo el supuesto (a): Fuera de la zona de concesión aprobada con el PAMA inicial”* (Folios 26 al 34) y *“Polígonos a adecuar bajo el supuesto (b): Polígonos vinculados a la zona de concesión aprobado”* (Folios 34 al 41), por lo que se desprendería que existen polígonos a adecuar fuera del alcance del PAMA y otros que se encontrarían dentro del alcance del PAMA; sin embargo, el Titular no justifica dicha aplicación del supuesto motivo de la observación, asimismo, es importante indicar que en el Mapa N° 1 *“Zona de Concesión Actual”* (Folio 728), el Titular presentó la ubicación de los polígonos del PAMA aprobado y los polígonos a adecuar en el presente PAD, sin embargo, no se evidencia cuál es la diferencia entre todos los polígonos a adecuar (bajo los supuestos a y b) ya que todos se encuentran relacionados con el sistema de distribución eléctrica del PAMA aprobado.

Al respecto, el Titular señaló que *“Adicionalmente, es importante señalar que, dentro de la zona de concesión ya aprobada en el PAMA, no se han realizado ampliaciones o modificaciones a los componentes, solo se han realizado actividades de mantenimiento de las líneas de distribución en media y baja tensión, subestaciones y alumbrado público”* (Folio 41) (subrayado agregado). Por lo indicado, la aseveración es contradictoria con la aplicación del supuesto b) aplicable al PAD según el Titular, el cual considera la ejecución de ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente del PAMA. Por lo que no se tiene claro el supuesto de aplicación del presente PAD, su justificación y alcance.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

2. Observación 2.

En el ítem 2.1 *“Antecedentes Administrativos y de Gestión Ambiental”* (Registro N° 3211867, Folio 11), el Titular indicó que cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, los cuales comprendían a las provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos; dicho PAMA fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97 EM/DGE el 23 de setiembre de 1997 (resolución que se adjuntó en el Anexo 5, Folios 332 y 333); asimismo, también precisó que cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual desarrolló el proyecto *“Instalación de la Línea en 60 kV Bella Unión – Chala, Provincia de Caravelí y Región Arequipa”*, ubicado en los distritos de Bella Unión, Acarí, Jaqui, Yauca, Atiquipa y Chala, provincia de Caravelí y Región Arequipa; DIA que se aprobó mediante Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 106-2014-GRA/ARMA-SG (resolución que se adjuntó en el Anexo 5, Folios 336 al 339); sin embargo, de la revisión del PAD, se observó que el Titular no describió ni diferenció, cuáles fueron los componentes que se aprobaron tanto en el PAMA, como en la DIA indicadas en el ítem 2.1. Asimismo, considerando que el Titular señaló que el objetivo del PAD es adecuar componentes fuera del área de concesión, entendiéndose que no cuenta con un EA o IGAC, no quedando claro la relación del PAMA o la DIA, que menciona en el ítem 2.1, con el PAD del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe, i) precisar la relación del PAMA y la DIA con el PAD del Proyecto, ii) presentar el mapa o mapas con las áreas de concesión que se encuentran aprobadas en el PAMA y las que son materia de adecuación en el presente PAD, debidamente diferenciados, señalando las redes de distribución existentes en dichas áreas, los cuales deben estar a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciados y suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3268708, el Titular señaló que la DIA del proyecto *“Instalación de la Línea en 60 kV Bella Unión – Chala, Provincia de Caravelí y Región Arequipa”* es de carácter referencial; siendo el PAMA el instrumento en el cual se aprueba la Zona de Concesión Bella Unión (Folio 3).

Numeral ii), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Mapa N° 1 *“Zona de Concesión Actual”* (Folio 728) con la ubicación del área del polígono del PAMA aprobado y las que son materia de adecuación en el presente PAD (diferenciado por supuestos), sin embargo, tal como se indicó en

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

la observación 1, el Titular no aclaró el supuesto de aplicación del presente PAD por lo que no están definidas las características de las instalaciones que serían materia de adecuación.

En ese sentido, se considera que el numeral ii), de la observación no ha sido absuelta.

3. Observación 3.

En el ítem 3.2 *“Ubicación del Proyecto”* (Registro N° 3211867, Folios 20 al 34), el Titular presentó la descripción del Proyecto objeto del presente PAD, de la revisión de dicho ítem, se observaron algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

3.1. El Titular indicó que la actividad eléctrica en curso a adecuar se ubica en los distritos de Lomas, Bella Unión, Acarí, Jaqui, Yauca, Atiquipa, Huanuhuanu y Chala, en la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa (Registro N° 3211867, Folio 20); asimismo, el Titular presentó el Mapa N° 01 *“Mapa de Ubicación”* (Registro N° 3211867, Folio 529), donde se muestra el área de concesión a adecuar. Sin embargo, de la revisión del Mapa N° 01 *“Mapa de Ubicación”*, se advierte que la leyenda del mapa presenta distritos de Arequipa que no formarían parte del presente PAD como Chaparra, Quicacha, entre otros; asimismo, en el mapa se advierte que parte de la concesión se sobrepone con el distrito de Pullo, perteneciente a la región Ayacucho, el cual no forma parte del PAD, lo que genera confusión de la ubicación política de la concesión que se está adecuando.

Al respecto, el Titular debe presentar el Mapa 01 *“Mapa de Ubicación”*, corrigiendo el área de la concesión a adecuar y leyenda del mapa, con la finalidad de solo visualizar los distritos que forman parte del PAD del Proyecto, en la región Arequipa. Cabe precisar que los mapas deben estar suscritos por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

3.2. En el ítem 3.2 *“Ubicación del Proyecto”*, el Titular señaló que, *“En el mapa 2 se muestran los componentes que forman parte del PAD, mientras que en el Cuadro N° 1, se muestran las coordenadas del sistema de distribución, y en los siguientes cuadros las zonas en las que se ha ampliado el sistema de distribución”* (Registro N° 3211867, Folio 20). Al respecto, del Mapa N° 02 *“Componentes”* (Registro N° 3211867, Folio 522) se evidencia que ciertos sectores de la concesión a adecuar no cuenta con componentes (subestación de distribución o redes de baja y media tensión), asimismo, se evidencia que existen subestaciones de distribución que se encuentran fuera de la zona de concesión a adecuar, por lo que no queda claro los límites de la concesión a adecuar y sus componentes eléctricos ya construidos motivos de adecuación del presente PAD (229 subestaciones de distribución, o los nodos en baja tensión y media tensión). Al respecto, se debe indicar que las ampliaciones del sistema de distribución (baja y media tensión) solo se deben realizar dentro del área de concesión de distribución materia de adecuación del PAD.

De otro lado, el Titular presentó el Cuadro N° 1: *“Coordenadas del Sistema de Distribución Bella Unión”* (Folios 20 y 21), en la cual se presentaron las coordenadas de ubicación del sistema de distribución Bella Unión, así como diversos cuadros con vértices de polígonos que pertenecen a la concesión Bella Unión motivo de adecuación en el presente PAD, sin embargo, estos cuadros no han sido representados en mapas o planos; asimismo, en dichos cuadros el Titular no precisó, si se tratan de coordenadas UTM, ni el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas.

Al respecto, el Titular debe i) precisar si el Cuadro N° 1 y el resto de cuadros presentados en los Folios 22 al 34, son los polígonos que se están adecuando en el presente PAD, ii) corregir todos los cuadros presentados en el PAD donde se muestren coordenadas, de tal manera que en los mismos se identifique si se tratan de coordenadas UTM, precisando el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas, iii) presentar mapas y/o planos de los polígonos a adecuarse, cabe precisar que el mapa y/o plano debe estar a una escala adecuada para su evaluación (se pueden presentar planos diferenciados de los diversos polígonos con sus

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

componentes eléctricos a adecuarse, para su mejor visualización) y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

- 3.3. En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Registro N° 3211867, Folio 20), el Titular indicó que la Zona de concesión Bella Unión no atraviesa Áreas Naturales Protegidas ni sus zonas de amortiguamiento, tampoco zonas de Conservación Regional; sin embargo, el Titular no precisó que el área del Proyecto se superpone al Área de Conservación Privada (ACP) “Lomas de Atiquipa” aprobado por SERNANP con Resolución Ministerial N°165-2011-MINAM.

De otro lado, con Registro N° 3219478, el Titular presenta información digital de la Zona de Concesión Bella Unión en formato kmz (Google Earth), de su evaluación se puede observar que dicho polígono se superpone en una pequeña área con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras “Punta Lomas” (zona terrestre) aprobado por SERNANP con Decreto Supremo N°024-2009-MINAM; por lo cual no queda claro si dicha superposición cuenta con infraestructura eléctrica existente motivo de adecuación de la concesión en el presente PAD, aun considerando que el Titular señaló que el PAD no se superpone con ANP (Registro N° 3211867, Folio 20). Por lo que, el Titular debió aclarar si dicha superposición es motivo de adecuación de la concesión del presente PAD.

Al respecto, el Titular debe, i) aclarar si existen redes de distribución eléctrica que se superponen en el ACP “Lomas de Atiquipa”, así como en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras “Punta Lomas”; de ser así, el Titular deberá i) caracterizar, la flora y fauna silvestre del área del Proyecto que superpone al ACP “Lomas de Atiquipa”, que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental, ii) presentar un mapa con la ubicación de dicha Área de Conservación Privada, donde se aprecie la superposición con los componentes eléctricos a regularizar en el presente PAD, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, iii) presentar un mapa con la ubicación de dicha Reserva Nacional, donde se aprecie la superposición o su distancia con respecto a la concesión a adecuar, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, y iv) presentar el documento de emisión de compatibilidad por la superposición al ANP otorgado por el SERNANP.

Respuesta:

Numeral 3.1), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Mapa N° 2 “Ubicación” (Folio 729), con la ubicación del PAD del Proyecto, limitado a la región Arequipa, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Numeral 3.2), respecto a los numerales i y ii), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N°1 “Coordenadas en la Zona de Concesión Bella Unión” con la relación de cuadros donde se muestran los vértices de los polígonos a ser adecuados en el presente PAD, diferenciados por supuestos de aplicación a) y b) (Folios 26 al 41). Numeral iii), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó los Mapas 3A al 3E “Zona de Concesión” (Folios 730 al 734) con la ubicación de los polígonos a ser adecuados de manera general, suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, sin embargo, como se indicó en la observación 1, el Titular no aclaró el supuesto de aplicación y alcance del presente PAD, por lo que no están definidas las características de las instalaciones que serían materia de adecuación.

Asimismo, es importante indicar que mediante Registro N°3322096, el Titular señaló que dentro de las zonas susceptibles de acogimiento del PAD se encontrarían 229 subestaciones de distribución (Folio 42). Asimismo, presentó el Mapa 2 “Ubicación” (Folio 729) donde se refleja la distribución de las subestaciones de distribución que se encuentran dentro de las áreas a adecuar (aproximadamente 94), verificándose que la cantidad difiere significativamente de las 229 indicadas anteriormente, por lo que se evidencia que el Titular no tiene la certeza de los componentes susceptibles a ser adecuados en el presente PAD.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Numeral 3.3), respecto al numeral i), con Registro N° 3294522, el Titular indicó que sí existe superposición de las redes de distribución con el ACP Lomas de Atiquipa, y precisa que no existe superposición de las zonas a adecuar con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras “Punta Lomas” (Folio 23). Asimismo, hace uso de información secundaria (fuente: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (2017)), para la caracterización de la flora y fauna silvestre del ACP “Lomas de Atiquipa” (Folios 23 y 24). Respecto al numeral ii), con Registro N° 3294522, el Titular presentó en el Anexo 4, el Mapa N°4 “Área de Conservación Privada” (Folio 163), donde se visualiza la superposición del ACP Lomas de Atiquipa y las áreas a adecuación del presente PAD. Cabe mencionar que dicho mapa se encuentra en una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Respecto al numeral iii), con Registro N° 3294522, el Titular presenta en el Anexo 5, el Mapa N°5 “Área Natural Protegida” (Folio 165), donde se visualiza el distanciamiento que existe entre la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras “Punta Lomas” y las áreas que serían materia de adecuación en el presente PAD. Cabe mencionar que dicho mapa se encuentra en una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Respecto al numeral iv), con Registro N° 3294522, el Titular indica que “con respecto a la Reserva Nacional “Punta Lomas”, no se tiene infraestructura dentro de esta área, y tampoco existen polígonos a adecuar que se superpongan con dicha ANP, por lo cual no corresponde la emisión de compatibilidad de SERNANP” (Folio 24).

En ese sentido, se considera que el numeral 3.2), de la observación no ha sido absuelta.

4. Observación 4.

En el sub ítem “3.3.2 Componentes auxiliares” (Registro N° 3211867, Folios 35 al 38), el Titular describió las características técnicas de las subestaciones de distribución, redes eléctricas en baja tensión aéreas, redes eléctricas en media tensión aéreas y alumbrado público; sin embargo, de la revisión de dicho sub ítem se observó que hay algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 4.1. El Titular en el sub ítem “3.3.2 Componentes auxiliares” describió las características técnicas de las subestaciones de distribución, redes eléctricas en baja tensión aéreas, redes eléctricas en media tensión aéreas y alumbrado público. Sin embargo, lo descrito corresponde a las características técnicas de los componentes principales. Al respecto, el Titular debe corregir el nombre de dicho sub ítem o indicarlo en el lugar que corresponde.
- 4.2. En el ítem 3.3.2. “Componentes auxiliares” (Folios 35 al 38), el Titular describió las características de los componentes que conforman la actividad eléctrica; asimismo, en el Anexo 15 “Procedimientos de Distribución” (Folio 717), el Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca, no quedando claro cuál es la relación con el PAD de la Zona de Concesión Bella Unión, asimismo, en el mencionado Plan en su ítem 5.3. “Mantenimiento de Subestaciones” (Folio 734) y el ítem 1.1.2 “Mantenimiento en Redes Subterráneas” (Folio 780), hace referencia al mantenimiento de “SED tipo caseta” y “redes subterráneas en baja tensión”, respectivamente; las cuales no han sido descritas sus características técnicas en el PAD, no quedando claro si dichos componentes forman parte o no del presente PAD.

Por lo tanto, el Titular debe: i) aclarar la relación del Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca con el presente PAD y, de corresponder, corregir dicho anexo, presentando el Plan De Mantenimiento de Distribución de la Zona de Concesión Bella Unión, ii) aclarar y/o actualizar respecto a la existencia de redes subterráneas y subestaciones de distribución tipo caseta dentro de su actividad eléctrica, describiendo sus principales características técnicas, de ser el caso.

Respuesta:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Numeral 4.1), mediante Registro N° 3322096, el Titular corrigió la denominación del ítem “3.3.2 Componentes auxiliares” por ítem “3.3.1 Componentes principales” (Folio 42).

Numeral 4.2), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3322096, el Titular aclaró y eliminó del PAD reformulado el Anexo correspondiente al Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca. Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3294522, el Titular precisó que no se cuenta con redes subterráneas en baja tensión, ni subestaciones tipo caseta (Folio 25).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación 5.

En el ítem 3.4 “*Actividades del Proyecto*” (Registro N° 3211867, Folios 39 al 57), el Titular indicó las actividades de operación y mantenimiento que viene realizando en el área de influencia de su actividad de distribución eléctrica en curso, así como las actividades proyectadas (ampliación de redes) y actividades de cierre o abandono. Sin embargo, al revisar la descripción de las actividades contempladas en el ítem 3.4, se observó que hay algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 5.1. En el ítem 3.4 “*Actividades del Proyecto*” (Registro N° 3211867, Folio 39), el Titular indicó “(...) *También se incluye la descripción de las actividades proyectadas que considera la inclusión de la ampliación de redes de distribución dentro de la Zona de Concesión Ático, en atención a la demanda creciente de energía en la zona*” (subrayado agregado). Sin embargo, la Zona de Concesión Ático no es sujeto de adecuación del presente PAD. Al respecto, el Titular debe aclarar y/o corregir lo indicado.
- 5.2. En el ítem 3.4.1 “*Actividades en la Etapa de Operación*”, (Folios 39 al 49), el Titular detalló las actividades asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de la actividad eléctrica, las mismas que se dividen en: “Mantenimiento de Subestaciones de Distribución”, “Mantenimiento de Redes Eléctricas en Baja Tensión”, “Mantenimiento de Redes Eléctricas en Media Tensión”, y “Mantenimiento de Alumbrado Público”; de igual manera, presentó los documentos de referencia en el Anexo 15 “*Procedimientos Distribución*”: “Plan de Mantenimiento Distribución Zonales”, “Plan de Mantenimiento”, “Plan Operativo de Mantenimiento en Redes de Baja Tensión”, “Matriz AMFE MT-09-22 – Proceso Gestión de Mantenimiento – Distribución” y “Ficha de Proceso CA-09-01-Ficha de proceso Nivel 1” (Folios 716 al 813); no obstante, las actividades y sub actividades presentadas en el Anexo 15 no guardan total congruencia con el ítem 3.4.1.

Al respecto, el Titular debe actualizar, donde corresponda, el ítem 3.4.1 “*Actividades en la Etapa de Operación*” o el Anexo 15 “*Procedimientos Distribución*”, de tal manera que guarde coherencia entre ambas.

- 5.3. En relación a las pruebas de aceite u otra actividad relacionado con el mantenimiento de las subestaciones de distribución, pasibles de generar alteración de calidad de suelo por la manipulación de aceite, el Titular debe precisar si dichos mantenimientos se realizan *in situ* o son realizadas en talleres autorizados, y, de corresponder, presentar las medidas ambientales para no alterar la calidad de suelo.
- 5.4. En el sub ítem 3.4.3 “*Actividades de ampliación de redes de Distribución o Actividades Proyectadas*” (Registro N° 3211867, Folios 52 al 57), el Titular señaló que, “*Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Atico, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para nuevos asentamientos humanos que puedan crearse a partir de la expansión de la población actúa*” (Folio 52). Donde se interpreta que, como parte de ampliaciones, estas se realizarán fuera del

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

área de concesión Atico, área no evaluada en el presente PAD, y que también ampliará redes de alta tensión.

De otro lado, el Titular también señaló que, *“Dado que las actividades dentro de la zona de concesión no requieren la modificación del instrumento ambiental, debemos mencionar que las mismas se realizarán fuera del área de concesión de distribución, pero dentro de la denominada Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL, área dentro de la cual SEAL debe asegurar el abastecimiento de energía, tal como se desprende de la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, mediante la cual se la declara responsable de la Séptima Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) nacional. Así, se establece que es de su responsabilidad la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la zona correspondiente a todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Islay y La Unión, así como los distritos de Andaray, Cayarani, Chichas, Chiquibamba, Iray, Rio Grande, Salamanca y Yanaquihua de la provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa”* (Folio 57). Donde se evidencia que se pretenden hacer ampliaciones fuera del área de concesión.

Al respecto, se debe indicar que la finalidad y alcance del PAD, el cual tiene por objetivo principal la adecuación de componentes en curso (ya ejecutados) que no cuentan con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario o que, contando con estos, se hayan ejecutado modificaciones o cambios y no realizaron su respectivo procedimiento de modificación de acuerdo con la normativa ambiental vigente aplicable. Es decir, para sistemas de distribución eléctrica, el Titular debe delimitar el polígono de la concesión a regularizar con el PAD, al área donde será factible la actividades de renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo del sistema de distribución (baja y media tensión) en concordancia con el artículo 62, literal h) del RPAAE, por lo que toda actividad de ampliación del sistema de distribución eléctrica fuera del área de concesión autorizada deberá contar previamente con su respectivo Estudio Ambiental.

En ese sentido, el Titular debe precisar que las actividades eléctricas de ampliación, solo se deben realizar dentro de la concesión (o polígonos) a regularizar con el presente PAD de la Zona de Concesión Bella Unión, las mismas que solo deben considerar actividades de ampliación del sistema de distribución en baja y media tensión.

Respuesta:

Numeral 5.1), mediante Registro N° 3322096, el Titular corrigió en el PAD reformulado el ítem 3.4 “Actividades del Proyecto”, cambiando lo referente a la Zona de Concesión Ático por Bella Unión (Folio 46).

Numeral 5.2), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó en el PAD reformulado, el ítem 3.4.1 “Actividades en la Etapa de Operación y Mantenimiento” con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a implementarse (Folios 46 al 57) y se suprimió el Anexo 15 “Procedimientos Distribución” del PAD.

Numeral 5.3), mediante Registro N° 3322096, el Titular precisó que las actividades relacionadas al mantenimiento de subestaciones de distribución no son realizadas in-situ, estas son realizadas en lugares autorizados (Folio 49).

Numeral 5.4), mediante Registro N° 3322096, el Titular indicó en el ítem 3.4.3 “Actividades de ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas” que *“Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Bella Unión la instalación de redes de alta, media y baja tensión”* (Folio 57) (subrayado agregado) y que *“Dado que las actividades dentro de la zona de concesión no requieren la modificación del instrumento ambiental, debemos mencionar que las mismas se realizarán dentro del área de concesión de distribución, así como de la denominada Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL, área dentro de la cual SEAL debe asegurar el abastecimiento de energía, tal como se desprende de la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, mediante la cual se la declara responsable de la Séptima Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) nacional. Así, se*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

establece que es de su responsabilidad la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la zona correspondiente a todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Islay y La Unión, así como los distritos de Andaray, Cayarani, Chichas, Chiquibamba, Iray, Rio Grande, Salamanca y Yanaquihua de la provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa” (Folio 58) (subrayado agregado). Al respecto, se evidencia que el Titular continúa indicando que se ampliará las redes eléctricas fuera de las concesiones a adecuar, incluyendo redes de alta tensión, contradiciendo lo que se indica en el artículo 62, literal h) del RPAAE.

En ese sentido, se considera que el numeral 5.4), de la observación no ha sido absuelta.

6. Observación 6.

En el ítem 3.5.1 “Generación de Efluentes, Emisiones y Fuentes de Ruido”, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” y Cuadro N° 15 “Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos” (Registro N° 3211867, Folios 59 y 60) con la estimación de residuos sólidos a generarse en el PAD del Proyecto; sin embargo, el Titular no indicó el tiempo en que se genera dicha cantidad de residuos (semanal, mensual, anual, etc.). Asimismo, de la revisión de los mencionados cuadros se advierten residuos sólidos que no se tiene certeza de su generación, como cables subterráneos, borras de hidrocarburos, entre otros. Al respecto, el Titular debe corregir los Cuadros N° 14 y N° 15, con la estimación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse según la naturaleza del PAD del Proyecto, indicando la unidad de tiempo de su generación.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” y Cuadro N° 15 “Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos” con la estimación (ton/año) de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse en los componentes materia de adecuación al PAD (Folios 61 y 62).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación 7.

En el ítem 3.6 “Costos Operativos Anuales” (Registro N° 3211867, Folio 61), el Titular indicó que los costos operativos anuales del Proyecto ascienden en suma de S/. 1 128 687,39 soles; sin embargo, no precisó si dicho costo operativo anual se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe precisar si los costos anuales indicados en el ítem 3.6, incluyen o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular precisó que el costo operativo anual incluye IGV (Folio 63).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación del Área de Influencia

8. Observación 8.

El Titular en el ítem 4 “Identificación del Área de Influencia” (Registro N° 3211867, Folios 62 al 64), presentó los criterios que empleó para establecer el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto, de la revisión de dicho ítem, se observó que hay algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

8.1. Se observó que el Titular no ha indicado o detallado, si tanto en el AID o AII establecidas para el Proyecto, existe alguna comunidad campesina que superponga a las mismas, de acuerdo a lo señalado en el Ítem 4.1 del Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Eléctricas. Al respecto, el Titular debe indicar si ha identificado alguna comunidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

campesina que superponga a las áreas de influencia del Proyecto, de ser el caso, el Titular debe indicar cuáles son y mostrarlos en un mapa.

- 8.2. El Titular presentó el Mapa N° 03 "Área de Influencia" (Folio 519), de la revisión de dicho mapa se observó que, el Titular en la leyenda indicó que el AID es representada por un polígono de color azul; mientras que el AII se representó por un polígono de color rojo; sin embargo, al revisar el área de trabajo del mapa se observó en algunas áreas de la concesión no se logra visualizar las AID del Proyecto, como por ejemplo en el distrito de Huanuhuanu. Al respecto, el Titular debe corregir el Mapa N° 03 "Área de Influencia", de tal manera que se logre observar claramente, cuál es el AID y el AII del Proyecto y dónde se ubican, precisando la extensión de las mismas (en m², ha o km²); es preciso indicar que el mapa a presentar debe encontrarse debidamente georreferenciado y firmado por el profesional colegiado habilitado encargado de su elaboración, a una escala que permita su evaluación.

Respuesta:

Numeral 8.1), mediante Registro N° 3322096, el Titular indicó que se identificó a la Comunidad Campesina de Otapara y las Comunidades Campesinas de Atiquipa Jaqui y Yauca (Folio 180), las mismas que figuran en los Mapas 6A y 6B "Comunidades Campesinas" (Folios 737 y 738), dichos mapas se encuentran suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Numeral 8.2), el Titular presentó el Mapa N°7 "Áreas de Influencia" (Folio 739), con la delimitación del AID y AII del Proyecto, indicando la superficie que ocupan las mismas. Sin embargo, se evidencia que la superficie presentada en el mapa difiere con lo presentado en el capítulo 4 del PAD reformulado "Identificación del Área de Influencia" (Folios 65 y 66). Asimismo, señaló que la delimitación del AII está relacionada con la delimitación de los polígonos de la concesión, las mismas que se encuentran observadas, por lo que no se puede validar el AIP propuesta.

En ese sentido, se considera el numeral 8.2), de la observación no ha sido absuelta.

9. Observación 9.

En el ítem 5 "Huella del Proyecto", el Titular presentó el Cuadro N° 17 "Huella del Proyecto" (Registro N° 3211867, Folio 65), con el área que ocupa la concesión materia de adecuación al presente PAD y su ubicación política. Sin embargo, la delimitación de las áreas de concesión se encuentra observadas. Al respecto, el Titular debe actualizar el Cuadro N° 17, con la información actualizada del área de las concesiones a adecuar.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N° 17 "Huella del Proyecto", con información sobre la ubicación y extensión del área de concesión materia de adecuación al presente PAD; sin embargo, dicha delimitación se encuentra observada, como se ha indicado en la observación anterior.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

Línea Base Referencial del Área de Influencia del Proyecto

10. Observación 10.

En el ítem 6.1.1 "Geología" e ítem 6.1.3 "Geomorfología", el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente (Registro N° 3211867, Folios 66 al 74). Asimismo, presentó el Mapa 04 "Geología" y Mapa 05 "Geomorfología" con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda de los mapas; sin embargo, dicha leyenda considera otras unidades que las indicadas en el ítem 6.1.1 "Geología" e ítem 6.1.3 "Geomorfología", por lo que no se evidencia congruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 6.1.1 "Geología" e ítem 6.1.3 "Geomorfología", o de corresponder, corregir el Mapa 04 "Geología" y Mapa 05 "Geomorfología", a fin de que la información presentada debe ser concordante tanto en los mapas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

como en los ítems mencionados anteriormente. Cabe precisar que los mapas deben estar a escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 6.1.1 “Geología” (Folios 68 al 72) e ítem 6.1.3 “Geomorfología” (Folios 74 al 77) con información sobre las unidades de geología y geomorfología, así como, el Mapa N° 8 “Geología” y Mapa N° 9 “Geomorfología” (Folios 740 y 741) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.1 e ítem 6.1.3, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación 11.

En el sub ítem 6.1.4. “Suelos” (Registro N° 3211867, Folio 76), el Titular indicó que los suelos de la zona de estudio son del tipo mineral, según la clasificación natural de los Estados Unidos de América del 2010, pertenecen a los órdenes Entisols y Aridisols. No obstante, al revisar el Mapa N° 06 “Suelos” (Registro N° 3211867, Folio 526), se advierte que, en el área de la Zona de Concesión Bella Unión, se distinguen los suelos: *Arenosol háplico - Solonchak háplico, Fluvisol éutrico - Regosol éutrico, Leptosol dístico - Afloramiento lítico, Leptosol lítico - Afloramiento lítico, Solonchak háplico - Leptosol éutricoel*. Al respecto, el Titular debe actualizar, según corresponda, el Mapa N° 06 “Suelos” y/o el ítem 6.1.4. “Suelos”, de tal manera que la información que se presente sea concordante con los tipos de suelos presentes en el área de la Zona de Concesión Bella Unión, es preciso indicar que el mapa a presentar debe encontrarse debidamente georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado habilitado encargado de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 6.1.4 “Suelos” (Folios 79 al 82) con información sobre las unidades cartográfica del suelo, así como, el Mapa N° 10 “Suelo” (Folio 742) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.4, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación 12.

En el sub ítem 6.1.6. “Uso actual del Suelo” (Registro N° 3211867, Folio 78), el Titular indicó que, en el área de estudio existen tres unidades que son las siguientes: Monte ribereño (Mr), Áreas con nula cobertura vegetal y Áreas con escasa cobertura vegetal. Asimismo, al revisar el Mapa N° 07 “Uso de Tierras” (Registro N° 3211867, Folio 527), se advierte que, en el área de Zona de Concesión Bella Unión, se han identificado unidades de uso de suelo como: Cultivos agropecuarios, Matorrales/Cultivos agropecuarios, Planicies costeras y estribaciones andinas; lo cual no es concordante lo indicado en el ítem 6.1.6. Al respecto, el Titular debe: i) corregir lo descrito en el ítem 6.1.6., de tal manera que las unidades y las categorías de uso actual de la tierra, se describan de acuerdo a las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI); y ii) actualizar, según corresponda, el ítem 6.1.6 y/o el Mapa N° 07, de tal manera que la información que se presente sea concordante; es preciso indicar que, de corresponder corregir el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 6.1.6 “Uso actual del Suelo” con las unidades de uso actual de tierra identificadas mediante la clasificación UGI (Folios 85 al 87).

Numeral ii), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 6.1.6 “Uso actual del Suelo” (Folios 85 al 87) con información sobre las unidades de uso actual de tierra, así como, el Mapa N° 12

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Uso actual del Suelo” (Folio 744) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.6, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación 13.

En el sub ítem 6.1.8. “*Hidrología*” (Registro N° 3211867, Folio 87), el Titular señaló que, “*La concesión Camaná se ubica dentro de las cuencas Acarí, Yauca y Chala*” (subrayado agregado). Sin embargo, la concesión Camaná no es sujeto de evaluación del presente PAD. Al respecto, el Titular debe aclarar y/o corregir el ítem 6.1.8. “*Hidrología*” con información de la Zona de Concesión Bella Unión.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, en el ítem 6.1.8 “*Hidrología*” el Titular señaló que “*La concesión Bella Unión se ubica dentro de las cuencas Acarí, Yauca y Chala*” (Folio 95).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación 14.

En el sub ítem 6.1.9. “*Calidad Ambiental*” – Ruido Ambiental (Registro N° 3211867, Folios 92 al 94), el Titular, indicó que los puntos de medición corresponden a receptores homologables a una **zona industrial**; asimismo, en el Cuadro 31. “*Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento, periodo diurno*”, el Titular presentó los resultados de ruido ambiental reportados. Sin embargo, el Titular no presentó el sustento del porqué los resultados de ruido ambiental para la Zona de Concesión Bella Unión se han comparado con el ECA para Ruido zona industrial, aún considerando que los sistemas de distribución eléctrica se encuentran en zonas urbanas; asimismo, dichos resultados solo se han reportado para el horario diurno, sin precisar o sustentar por qué no se consideró el horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas), tal y como lo señala el ECA para Ruido vigente y su metodología de muestreo descrita por el Titular (Folio 93).

Por lo tanto, el Titular debe: i) presentar el sustento del porqué los resultados de ruido ambiental para la Zona de Concesión Bella Unión se han comparado con el ECA para Ruido zona industrial, teniendo en cuenta que el sistema de distribución eléctrica de la Zona de Concesión Bella Unión está asentada principalmente en zona urbano rural, y ii) presentar la comparación de los resultados de ruido ambiental para el horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) y nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) de acuerdo con las zonas de aplicación de los ECA para Ruido y/o sustentar porqué solo se considera un horario de los 2 establecidos en el ECA para Ruido (diurno y nocturno).

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3268708, el Titular corrigió y actualizó el análisis de resultado del nivel de ruido ambiental para zona residencial (Folio 26).

Numeral ii), mediante Registro N° 3268708, el Titular sustentó que los sistemas de distribución eléctrica no generan ruido, pues consisten en la alimentación de energía eléctrica (baja tensión) mediante cableado a centros urbanos, indicando que los niveles de ruido obtenidos en el monitoreo diurno corresponden a las condiciones actuales de cada zona urbana y no son influenciados por la actividad eléctrica; asimismo, señaló que en caso de mantenimiento estos se realizarían de día, por lo que, el Titular solo consideró el monitoreo de ruido en el turno diurno (Folios 26 y 27)

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación 15.

En el sub ítem 6.1.9. “*Calidad Ambiental*” – Radiaciones No Ionizantes (Registro N° 3211867, Folios 94 al 97), el Titular, indicó que “*La evaluación de la calidad de ruido para el presente PAD se ha tomado del monitoreo ambiental que SEAL realiza trimestralmente en sus diferentes instalaciones, dentro del área de concesión Arequipa*” (subrayado agregado); asimismo, presentó el Cuadro N° 33. “*Ubicación de Puntos de Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes*” (Folio 96) donde se presentaron ocho (8)

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

puntos de monitoreo (Puerto de Lomas, Acarí, Huarato, Pampa Redonda, Yauca, Jaqui, Atiquipa, Huanuhuanu). No obstante, se evidencia un error al señalar la evaluación de la calidad de ruido donde corresponde para Radiaciones no Ionizantes, por otro lado, al revisar el Mapa 13 “Monitoreo Ambiental” (Registro N° 3211867, Folio 516), se advierte, que en dicho mapa solo se han presentado dos (2) puntos de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (EM-BU-1, EM-CH-1), lo cual no es concordante.

Al respecto, el Titular debe; i) corregir lo indicado en el sub ítem 6.1.9. “*Calidad Ambiental*” – Radiaciones No Ionizantes (Folio 94), respecto a la observación indicada en el párrafo anterior, y ii) revisar, actualizar y/o corregir lo presentado en el Cuadro N° 33 y/o en el Mapa 13, de tal manera que la información que se presente sea concordante en relación a las estaciones de muestreo de RNI. Cabe precisar que en caso corregir el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3322096, el Titular corrigió lo indicado en el sub ítem “Radiaciones no Ionizantes” corrigiendo la aseveración sobre la calidad de ruido (Folio 103).

Numeral ii), mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N°35 “Ubicación de Puntos de Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes” con la ubicación de siete (7) estaciones de muestreo de RNI utilizados para caracterizar la zona materia de adecuación al PAD (Folio 105). Asimismo, presentó el Mapa N° 14 “Monitoreo Ambiental” (Folio 746) con la ubicación de las ocho (8) estaciones de monitoreo de RNI, al respecto, se sigue evidenciando información distinta entre el referido mapa y el contenido del sub ítem “Radiaciones no Ionizantes”, por lo que esta parte de la observación no ha sido subsanada.

En ese sentido, se considera que el numeral ii), de la observación no ha sido absuelta.

16. Observación 16.

En el ítem 6.2 “*Medio Biológico*” (Registro N° 3211867, Folios 98 al 130), el Titular refiere hacer uso de información secundaria para la caracterización del medio biológico a nivel cualitativo y cuantitativo, tomando como referencia hasta tres (3) instrumentos de gestión ambiental (IGAs) aprobados (Folio 99), que, de acuerdo a lo indicado por el Titular, estarían cercanos a la zona de concesión². Asimismo, ha presentado las coordenadas de la ubicación de las estaciones de muestreo biológico de solo dos (2) de los tres (3) IGAs referidos. Igualmente, la información cuantitativa ha sido extraída de solo uno de los tres instrumentos indicados. Al respecto, de la revisión del ítem 6.2 se advierte la falta de información e incongruencias que deben ser aclaradas por el Titular, según se detalla a continuación:

16.1. No queda claro cuáles son los instrumentos de gestión ambiental aprobados que fueron utilizados como fuentes de información secundaria para el desarrollo de la Línea Base Biológica del AIP; teniendo en cuenta, que en el Anexo 14 “LB Compartida” (Registro N° 3211867, Folios 532 al 714) no se adjunta las resoluciones de aprobación de dichos instrumentos de gestión ambiental. En tal sentido, el Titular debe identificar a través de un cuadro los instrumentos de gestión ambiental utilizados como fuentes de información secundaria para caracterizar la línea base referencial, indicando sus respectivas resoluciones de aprobación y fecha de aprobación.

² 6.2. Medio Biológico (Registro N° 3211867, Folio 99).

“(…)

De manera referencial como información secundaria, se ha tomado la información contenida en los siguientes instrumentos de gestión ambiental, **cercanos a la zona de concesión**, para caracterizar el medio biológico.

- Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de exploración minera “Daniela”
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto de Exploración Minera Amauta
- Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto de Exploración Chapito II”

(resaltado agregado)”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

- 16.2. El Titular debe indicar las coordenadas UTM (WGS-84) y presentar un Mapa con la Ubicación de todas las Estaciones de Muestreo que se utilizaron para fines de la caracterización referencial e indicar las temporadas de evaluación, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración; indicando su distancia al área de Concesión del presente PAD y la correspondencia de las unidades de vegetación evaluados en cada caso.
- 16.3. En los ítems 6.2.3. “Flora” (Registro N° 3211867, Folios 102 al 112) y 6.2.4. “Fauna” (Registro N° 3211867, Folios 112 al 126), el Titular caracterizó el medio biológico con información secundaria, donde dicha descripción se desarrolla a partir de unidades de vegetación. Sin embargo, no identifica ni describe las unidades de vegetación presentes en el AIP. Por lo cual, no se tiene la certeza si la descripción realizada en los ítems 6.2.3 y 6.2.4, considera todas las unidades de vegetación presentes en el AIP. Por lo tanto, el Titular debe reformular los resultados de los grupos biológicos (flora y fauna), considerando todas las unidades de vegetación o coberturas vegetales en su descripción.
- 16.4. El Titular incluyó como parte de la caracterización biológica referencias a las especies categorizadas bajo la legislación nacional e internacional. Sin embargo, se advierten algunas deficiencias en la determinación de las especies categorizadas, como por ejemplo con la especie *Neoraimondia arequipensis*. (Registro N° 3211867, Cuadro N°41 “Lista de especies vegetales registradas incluidas en categorías de amenaza y/o endemismo”, Folio 111); especie considerada en el Apéndice II del listado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; asimismo, asimismo, la especie *Platylina genovensium* (Registro N° 3211867, Cuadro N° 55: Listado de especies de mastofauna incluidas en categorías de amenaza, Folio 123), además de estar incluida en la Categoría En Peligro (EN) bajo la legislación nacional, también está incluida en el Listado de UICN en la categoría Casi Amenazada (NT). Asimismo, de corroborarse la presencia de la especie *Lycalopex sechurae* (Registro N° 3211867, Cuadro N°46 “Lista de especies de fauna encontradas en el área de estudio”, Folio 115), dicha especie esta categorizada bajo la legislación nacional e internacional (listado de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como NT (Casi Amenazado).

Al respecto, el Titular debe corregir y actualizar los listados de especies categorizadas para todas las taxas evaluadas, verificando los listados nacionales oficiales, así como el uso de las últimas versiones de los listados internacionales, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN (Versión 2020-3. <<https://www.iucnredlist.org>>) y CITES (<<https://cites.org/esp/app/appendices.php>>), en donde corresponda.

Respuesta:

Numeral 16.1), con Registro N° 3294522, el Titular presentó a través de un cuadro los instrumentos de gestión ambiental utilizados como fuentes de información secundaria utilizada para la Línea Base Biológica precisando sus respectivas resoluciones y fechas de aprobación (Folio 68).

Numeral 16.2), con Registro N° 3294522, el Titular presentó en el Anexo 12 el Mapa N° 17 “Monitoreo Fauna” (Folio 180) y el Mapa 16 “Monitoreo Flora” (Folio 181), donde se presenta la ubicación de todas las estaciones de muestreo que se utilizaron para fines de la caracterización referencial. Asimismo, precisó que el distanciamiento de las estaciones de muestreo utilizadas para describir la LBB varía de 1 a 4 km hasta la zona de estudio (Folio 69).

Numeral 16.3), con Registro N° 3294522, el Titular incorporó la descripción de las unidades de vegetación presentes en el área de estudio, como las unidades de Desierto arenoso, Desierto pedregoso, Quebrada seca, Matorral desértico de quebrada y Ladera rocosa desértica (Folios 69 y 70).

Numeral 16.4), con Registro N° 3294522, el Titular presentó los cuadros “Especies de flora” (Folio 71), “Listado de especies de aves registradas incluidas en Categorías de Amenaza” (Folio 72) y “Listado de

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

especies de mastofauna incluidas en categorías de amenaza” (Folio 72), conteniendo los listados actualizados de las especies categorizadas presentes en la zona materia de adecuación al PAD.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación 17.

En el sub ítem 6. 3 *“Medio Socioeconómico”* (Registro N° 3211867, Folios 131 al 162), el Titular presentó la caracterización social, económica y cultural de los grupos de interés del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión del ítem 6.3, se observó que hay algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

17.1. En el ítem 6.3.1 *“Generalidades”* (Folio 131), el Titular para caracterizar el aspecto socioeconómico de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto, señaló que presenta información sobre las principales variables a nivel distrital, provincial y departamental, entre las cuales se encuentran, educación: infraestructura educativa, salud: infraestructura del sector salud, capital social: instituciones y organizaciones presentes; sin embargo, el Titular no presentó información sobre infraestructura educativa, así tampoco sobre instituciones y organizaciones presentes en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar la información señalada en la presente observación.

17.2. En el ítem 6.3.1.1 *Objetivos de la Línea Base Social* (Folio 131), el Titular señaló que uno de los objetivos específicos de la Línea Base Social es, identificar los principales grupos de interés relacionados con el área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso; sin embargo, el Titular no identificó los principales grupos de interés relacionados con el área de influencia de la actividad eléctrica. Al respecto, el Titular debe presentar información sobre los principales grupos de interés relacionados con el área de influencia de la actividad eléctrica.

17.3. En el tema de Salud, el Titular presentó información referente a los indicadores sobre la Morbilidad y Mortalidad (Registro N° 3211867, Folios 141 al 144), señalando que estos indicadores fueron caracterizados a nivel de la región Arequipa y no a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso (Zona de Concesión Bella Unión). Al respecto, el Titular debe presentar información sobre los indicadores Mortalidad y Morbilidad, a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso, para lo cual podrá hacer uso de información secundaria de fuentes oficiales.

Respuesta:

Numeral 17.1), mediante Registro N° 3294522, el Titular presentó información sobre la infraestructura educativa, instituciones y organizaciones presentes en el PAD del Proyecto (Folios 73 al 78).

Numeral 17.2), mediante Registro N° 3294522, el Titular presentó información sobre los principales grupos de interés a nivel regional, provincial, distrital y comunidades campesinas (Folios 78 y 79).

Numeral 17.3), mediante Registro N° 3294522, el Titular presentó información sobre los indicadores Mortalidad y Morbilidad, a nivel distrital (Folios 79 al 87).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental Existente

18. Observación 18.

En el Capítulo 8 *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”* (Registro N° 3211867, Folios 166 al 230), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades de operación y construcción (ampliaciones) del sistema de distribución eléctrica materia

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

de adecuación del PAD. No obstante, se advierte algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados conforme se detalla a continuación:

18.1. En el ítem 8.3.1. *“Identificación de actividades impactantes”*, el Titular presentó el Cuadro N° 97 *“Principales actividades impactantes”* (Folios 174 al 179), con la identificación de las actividades, aspectos ambientales, e Impactos y riesgos ambientales, asociados a la ejecución de las actividades de operación y construcción (ampliaciones). Sin embargo, al revisar dicho cuadro se observó que el Titular consideró actividades como *“Contratación de mano de obra calificada y no calificada”*, *“Acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, almacén y/o oficinas provisionales”*, entre otras para la etapa de operación del Proyecto, actividad que no se detalló en el ítem 3.4 *“Actividades del Proyecto”* (Folios 39 al 57 del Registro N° 3211867); asimismo, el Cuadro N° 97, no diferencia las actividades de mantenimiento preventivo del correctivo, tampoco muestra el detalle presentado en el ítem 3.4, como por ejemplo: el Mantenimiento de Alumbrado Público o las sub actividades descritas para el Plan de Mantenimiento Anual para realizar el mantenimiento predictivo como: inspección de instalaciones de las subestaciones y diagnóstico, termografía en las instalaciones de las subestaciones, mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones, cambio de transformadores considerando el factor de utilización, cambio de transformadores considerando el aumento de carga, pruebas de aceite y ampliación para nuevos suministros, entre otras.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle cada una de las actividades de operación que se vienen ejecutando en la Zona de Concesión Bella Unión, de tal manera que las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes, guardando el mismo detalle que el descrito en el ítem 3.4; es preciso indicar que la descripción de las actividades del Proyecto del presente PAD, se encuentran observadas, por lo cual el Titular debe tener en cuenta las actualización y/o correcciones a realizar al momento de presentar el cuadro donde identifique las actividades, aspectos ambientales y potenciales impactos y riesgos ambientales del Proyecto, y ii) presentar el Cuadro N° 97, debidamente actualizado y corregido, donde se logren identificar las actividades y/o sub actividades que se vienen desarrollando en el ámbito de la Zona de Concesión Bella Unión, precisando los aspectos ambientales que pueden generar la ejecución de dichas actividades.

18.2. En el Cuadro N° 97 *“Principales actividades impactantes”* (Registro N° 3211867, Folios 174 al 179), el Titular señaló como aspecto e impacto ambiental al *“retiro de flora”*; sin embargo, se confunde el aspecto ambiental con el impacto ambiental; siendo el *“retiro de flora”* un aspecto ambiental, y el impacto ambiental en este caso vendría ser la *“pérdida de cobertura vegetal”*. Asimismo, en dicho Cuadro no se identificó el aspecto ambiental *“retiro de vegetación o flora”* por las actividades de *“Ampliación de redes eléctricas de distribución”*. Al respecto, el Titular debe corregir dicha inconsistencia en todo el expediente.

18.3. En el ítem 8.3.3 *“Matriz de identificación de impactos ambientales y sociales”* (Folios 180 al 185), el Titular presentó el Cuadro N° 99 *“Matriz de identificación de impactos ambientales”*, en el cual presentó la matriz de identificación de impactos del Proyecto. Sin embargo, dicha Matriz de identificación de impactos ambientales corresponde a la matriz de la Zona de Concesión Ático, área que no forma parte de adecuación del presente PAD. Asimismo, considerando que las actividades del presente Proyecto se encuentran observada, así como los aspectos ambientales, se debe actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales.

Al respecto, el Titular debe actualizar la *“Matriz de identificación de impactos ambientales”* de la Zona de Concesión Bella Unión, tomando en consideración todas las actividades replanteadas de acuerdo a las observaciones precedentes.

18.4. En el ítem 8.4. *“Evaluación de los impactos ambientales y sociales”*, el Titular presentó los cuadros N° 100 y 101 (Folios 183 y 184), con las matrices resumen de evaluación de impactos con los criterios de medida de tendencia central (mediana, moda y media); asimismo, indicó que en el Anexo 11 *“Matriz de Impactos”* (Folios 508 al 514) presentó dichas matrices de evaluación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

en extenso. No obstante, el Cuadro N° 97 *“Principales actividades impactantes”* (Folios 174 y 179) se encuentra observado, debido a que hay actividades que deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. *“Identificación de actividades impactantes”*; además, los cuadros presentados en el Anexo 11, lleva como título *“Área de Distribución “Majes-San Juan de Siguan-Quilca-Santa Rita de Siguan-Vitor-Sata Isabel de Siguan”*, lo cual no corresponde a la Zona de Concesión Bella Unión.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.4 y en el Cuadro N° 100 y 101, y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el Cuadro N° 97, ii) debe corregir el Anexo 11, donde se hace referencia al *“Área de Distribución “Majes-San Juan de Siguan-Quilca-Santa Rita de Siguan-Vitor-Sata Isabel de Siguan”*, o presentar los cuadros correspondientes a la Zona de Concesión Bella Unión.

18.5. En el ítem 8.5. *“Descripción de Impactos”* (Folios 186 al 213), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que ocurren durante las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto. No obstante, el ítem 8.4 *“Evaluación de los impactos ambientales y sociales”* y en el Cuadro N° 100 y 101 (Folios 183 y 184), se encuentra observados, debido a que hay actividades deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. *“Identificación de actividades impactantes”*.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.5 *“Descripción de Impactos”* y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 8.4. *“Evaluación de los impactos ambientales y sociales”*.

18.6. En el ítem 8.5 *“Descripción de Impactos”*, sub ítem b) *“Medio Biológico”* (Folios 187 y 188) el Titular presentó la identificación de impactos ambientales asociados al componente biológico; sin embargo, tomando en consideración las observaciones formuladas en el presente documento, el capítulo 8 se encuentra observado. Asimismo, en el Anexo 11 *“Matriz de Impactos”* (Registro N° 3211867, Folios 508 al 514), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales de las actividades declaradas en el PAD, sin embargo, en dichas matrices no contienen la evaluación de los impactos al medio biológico. En tal sentido, el Titular debe: i) actualizar el Anexo 11, verificando que el análisis y descripción de impactos biológicos, las matrices y cuadros de evaluación ambiental del PAD, guarden coherencia en la información presentada y por corregir de acuerdo a las observaciones biológicas formuladas en el presente informe, ii) evaluar e identificar los impactos del Proyecto sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades de Proyecto en cada una de las etapas del mismo, poniendo énfasis, aunque no limitativamente, sobre las especies sensibles (por ejemplo, amenazadas; endémicas o de potencial importancia para la población local).

18.7. En el ítem 8.6. *“Riesgos Ambientales”* (Folios 213 al 230), el Titular desarrolló la evaluación de Riesgos Ambientales, en efecto, presentó el Cuadro N° 116 *“Estimación del Riesgo”* (Folio 229), para el entorno humano, entorno natural y entorno socioeconómico; para lo cual se definieron: la ubicación (líneas y subestaciones de distribución), sustancia o evento, escenario de riesgo, causas, consecuencias, riesgos (riesgo y evaluación). Sin embargo, se advierte que, en el *“escenario de riesgo”* se hace mención de *“vertimiento de contaminantes al río Mantaro”*, *“incendio de la represa”*, *“atentado contra la represa”*, entre otros; lo que evidencia que la evaluación de riesgo ambiental no corresponde a la Zona de Concesión Bella Unión. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos específico para la Zona de Concesión de Bella Unión.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 8. *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”*, actualizando las actividades del proyecto, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

Respuesta:

Numeral 18.1), con Registro N° 3322096, respecto a los numerales i) y ii), el Titular presentó en el ítem 8.3.1 "Identificación de las actividades impactantes" el Cuadro N°116 "Principales actividades impactantes", con el listado de las actividades y/o sub actividades actualizadas en concordancia con el ítem 3.4 "Actividades del Proyecto", y los aspectos, impactos y riesgos ambientales que estas generan (Folios 203 al 209).

Numeral 18.2), con Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N°116 "Principales actividades impactantes" con la corrección de los aspectos e impactos ambientales relacionados al retiro de cobertura vegetal y pérdida de cobertura vegetal, para las diferentes actividades del Proyecto (Folios 203 al 209).

Numeral 18.3), con Registro N° 3322096, el Titular presentó los Cuadros N° 118, 119 y 120 con la matriz de identificación de impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, considerando la interacción de las actividades actualizadas y factores ambientales (Folios 211 al 213).

Numeral 18.4), con Registro N° 3322096, respecto a los numerales i) y ii), el Titular presentó los Cuadros N° 121, 122 y 123 con las matrices corregidas de la evaluación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto (Folios 215 al 217). Asimismo, el Titular presentó el Anexo N° 10 "Matriz de Impactos" con las matrices de evaluación en extenso (Folios 574 al 588).

Numeral 18.5), con Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 8.5 "Descripción de impactos" con la descripción adecuada y actualizada en función a las correcciones y actualizaciones realizadas en la identificación y evaluación de impactos ambientales (Folios 218 al 257).

Numeral 18.6), respecto al numeral i), con Registro N° 3322096, el Titular presentó en el Anexo N° 10 (Folios 574 al 588), la Matriz de impactos ambientales actualizada guardando coherencia con la información presentada en la identificación, evaluación y descripción de impactos para el medio biológico. Respecto al numeral ii), con Registro N° 3322096, el Titular incorporó en el Capítulo 8 "Caracterización del Impacto Ambiental Existente", la evaluación e identificación de los impactos sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades del Proyecto, describiéndose los siguientes impactos: "Pérdida de Cobertura vegetal", "Afectación de especies de flora del ecosistema lomas costeras", "Ahuyentamiento temporal de la avifauna" y "Afectación de especies de fauna de interés para la conservación".

Numeral 18.7), con Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 8.6 "Riesgos Ambientales" con la evaluación de riesgos específicos para la Zona de Concesión de Bella Unión (Folios 257 al 277).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)**19. Observación 19.**

En el ítem 9 "Estrategia de Manejo Ambiental" (Registro N° 3211867, Folios 231 al 239), el Titular presentó las medidas de manejo propuestas para el PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos puntos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

19.1. En el ítem 9.1.5.2. "Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental" (Folio 232), el Titular presentó las medidas para reducir la alteración de la calidad del aire, niveles de ruido, nivel de radiaciones no ionizantes, calidad y compactación del suelo, producto de las actividades del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

- i) En el literal a). "Alteración de la calidad del aire" (Folios 233 y 234), el Titular, para la etapa de operación, propuso como medida de prevención que la circulación de vehículos sea por vías permitidas por el Titular, respetar una velocidad de 30 km/h y contar con certificados de

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

revisión técnico vigente. Al respecto, considerando, que la operación del Proyecto también considera la ampliación de redes de distribución (las cuales pueden ser aéreas o subterráneas) lo cual generaría movimiento de tierras, se debió complementar con medidas de manejo que minimicen la generación de material particulado, como, por ejemplo: riego en las zonas de movimiento de tierras (indicando la frecuencia de riego y fuente de obtención del agua) u otras medidas. De otro lado, el Titular señaló como indicadores y medio de verificación, el monitoreo de los niveles de material particulado o gases, sin embargo, el monitoreo de calidad de aire no está contemplado en este PAD por el tipo de actividad (distribución), por lo que los indicadores y/o medios de verificación, no son acorde a este programa. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

ii) En el literal b) *“Alteración de los niveles de ruido”* (Folio 234), el Titular, para la etapa de operación, propuso medidas como la prohibición de uso de bocinas de los vehículos salvo que sea necesario como medida de seguridad o las inspecciones previas a los motores de los vehículos para transporte de personal e insumos, para evitar la generación de ruido. Al respecto, considerando, que la operación del proyecto también considera la ampliación de redes de distribución, lo cual conllevaría a utilizar vehículos o equipos para llevar a cabo las ampliaciones, se debió considerar medidas adicionales, como, por ejemplo, indicar el horario de trabajo, prohibir que los vehículos o equipos se mantengan encendidos cuando no estén operando, entre otras, con la finalidad de reducir la generación de ruido dentro de las zonas urbanas. De otro lado, considerando que el Titular propuso la prohibición del uso de bocina, no se evidencia los indicadores y/o medios de verificación de la medida (como, por ejemplo, charlas o capacitaciones previas a las actividades diarias que refuerzan las medidas de prevención o mitigación de ruido) u otros indicadores de seguimiento para la verificación del estado de los equipos y vehículos como: certificados de inspección vigente, listas de chequeo (check list), entre otras. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

iii) En relación a las medidas de manejo del recurso suelo, literal a) *“alteración de calidad de suelo”* (Folios 237 y 238), el Titular señaló para la etapa de operación y mantenimiento que *“El material excedente será acondicionado temporalmente dentro del área de trabajo y posteriormente se dispondrá en un lugar autorizado”*. Al respecto, no queda claro cómo será el acondicionado dicho material excedente, para evitar que se genere material particulado en el ambiente, ni señaló el tiempo de permanencia de dicho material excedente antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, considerando que se encuentra dentro de una zona urbana. De otro lado, considerando que las actividades de operación y mantenimiento pueden dañar parte de bienes municipales, como veredas, pistas o áreas verdes, el Titular debió adquirir el compromiso de rehabilitar dichas áreas.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar el tiempo de permanencia del material excedente en los frentes de trabajo antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, y de corresponder, presentar las medidas de manejo para evitar la dispersión del material particulado en el ambiente, en caso se mantenga varios días en los frentes de obra, y ii) presentar las acciones en caso de rehabilitación de bienes públicos, como: veredas, pistas o áreas verdes.

19.2. En el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”* (Folio 232 al 239), el Titular no propuso medidas ambientales relacionadas a los componentes flora y fauna, considerando que se han identificado como impacto ambiental en el ítem 8 del presente PAD y considerando las diversas coberturas vegetales que tiene el AIP, por lo que, el Titular debe presentar las medidas ambientales referente a flora y fauna, asimismo, en caso de que parte de los componentes eléctricos a regularizar en el presente PAD se superponga en lomas costeras,

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

se debe proponer medidas ambientales para dicho ecosistema. Por lo que, debe complementar el ítem 9.1.5.2 con medidas ambientales pertinentes³.

19.3. En el ítem 9.1.5.2 “Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental” (Folios 232 al 239), el Titular no propuso medidas relacionadas a la “interrupción temporal de tránsito” aun cuando dicho impacto fue identificado en el capítulo 8 para la etapa de operación y mantenimiento, así como para las futuras ampliaciones que se puedan efectuar. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo para la “interrupción temporal de tránsito”, las cuales deben denotar el momento y forma de aplicación.

Respuesta:

Numeral 19.1, mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 9.1.5.2. “*Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental*” (Folios 279 al 300) detallando lo siguiente:

Numeral i), el Titular presentó el literal a) “Medidas de manejo de la calidad de aire” (Folios 280 al 282), las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire actualizada, donde se evidenció que complementó las medidas de manejo ambiental, sin embargo, algunas medidas de manejo ambiental no denotan el momento y forma de aplicación, tal como fue solicitada en la observación, como por ejemplo: para la medida de manejo “*Se humedecerá las superficies de trabajo mediante riego en donde se realizará las actividades constructivas, para reducir en lo posible la generación de material particulado*” (subrayado agregado), se observó que no se indica la frecuencia del mencionado riego, asimismo, se establece el término “en lo posible” el cual no denota el momento de aplicación de la medida de manejo, siendo un criterio subjetivo.

Numeral ii), el Titular presentó el literal b) “Medidas de manejo para la alteración de los niveles de ruido” (Folios 282 al 284), las medidas de manejo ambiental para controlar los niveles de ruido durante el mantenimiento y ampliaciones de redes eléctricas del Proyecto, las cuales ahora denotan el momento y forma de aplicación; así como, indicadores y medios de verificación.

Numeral iii), respecto al numeral i), el Titular señaló que el material excedente, generado durante las actividades de operación y mantenimiento, será retirado el mismo día de las obras, al finalizar la jornada de trabajo (Folio 287). Respecto al numeral ii), el Titular propuso como medida de manejo la rehabilitación de los bienes públicos como veredas, pistas y áreas verdes, al finalizar los trabajos, la misma que será coordinada con las municipalidades distritales (Folio 287).

Numeral 19.2, mediante Registro N° 3294522, en el apartado “Medidas de Manejo del Medio Biológico”, el Titular propone medidas de manejo ambiental relacionadas a los componentes flora y fauna, las cuales denotan el momento y forma de aplicación; asimismo, precisó las medidas ambientales para ecosistemas de lomas costeras teniendo en cuenta que en parte el área a adecuar se superpone con el ACP Lomas de Atiquipa (Folios 511 al 518).

Numeral 19.3), mediante Registro N° 3294522, el Titular presentó el literal a) “Medidas de manejo para la interrupción del tránsito vehicular” con las medidas relacionadas a la “interrupción temporal de tránsito” que denotan el momento y forma de aplicación (Folios 519 al 520).

En ese sentido, se considera que el numeral 19.1.i), de la observación no ha sido absuelta.

20. Observación 20.

³ Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: “Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas” “Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros”, “Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales” “Evitar actividades en ecosistemas frágiles y/o Áreas Biológicamente Sensibles para la fauna silvestre (sitios de reproducción, zonas de anidación, zonas de aglomeración de fauna, entre otros)”, “Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre” “Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto” “Incluir medidas de ahuyentamiento controlado de la fauna, y considerar su aplicación en todas las etapas del proyecto”, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

En el sub ítem 9.1.6 *“Programa de Manejo de Residuos Sólidos”* (Registro N° 3211867, Folios 239 al 241), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos que será aplicado para las etapas de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el mismo que se basará en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen observaciones que deben ser aclaradas por el Titular y se detallan a continuación:

20.1. El Titular indicó que para cada frente de trabajo se implementarán contenedores herméticamente cerrados, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos durante las actividades de operación y mantenimiento serán transportados a un almacén intermedio ubicado dentro de la SET La Pampa – Camaná de titularidad de SEAL (Folio 240); sin embargo, el Titular no indicó cómo será el ambiente que acondicionarán para la colocación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido peligroso, de igual forma cuáles son las medidas de protección del suelo con las que cuenta el almacén intermedio dentro de la SET La Pampa – Camaná.

Al respecto, el Titular debe: i) describir las condiciones de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, así como del almacén de los residuos peligrosos y no peligrosos de la SET La Pampa – Camaná, precisando las medidas para la protección del suelo y presentar el registro fotográfico que sustente lo descrito.

20.2. En el sub ítem 9.1.7 *“Programa de Manejo de Materiales Peligrosos”* (Registro N° 3211867, Folios 241 al 242), el Titular indicó que su actividad en curso no considera el almacenamiento de materiales peligrosos ya que son proporcionados por sus proveedores, y en caso requiera de un almacenamiento temporal, utilizará recipientes y cilindros apropiados y de acuerdo a lo indicado por las hojas de seguridad (MSDS). No obstante, el Titular no precisó las características que tendrán los almacenamientos temporales.

En tal sentido, el Titular debe describir el lugar y las condiciones de almacenamiento temporal de los insumos químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado en las hojas de seguridad.

20.3. El Titular en el sub ítem 3.5.1 *“Generación de Residuos”*, presentó el Cuadro N° 14: *“Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos”* (Registro N° 3211867, Folio 59); en dicho cuadro el Titular indicó que estima generar 2,23 t (toneladas) de Chatarra eléctrica (contactores, difusor, relé, soquete, chatarra, materiales eléctricos, fusibles, interruptores, reactancias), 0,02 t de Llantas inutilizadas 4,85 t de luminaria inutilizada; entre otros; sin embargo, el Titular en el sub ítem 9.1.6 *“Programa de Manejo de Residuos Sólidos”*, no propuso medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE)⁴ y para las llantas en desuso⁵, debido a que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso y postes de madera con preservantes químicos, se debió indicar el manejo final de los mismos.

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE), llantas en desuso, transformadores de distribución en desuso y postes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAAE.

⁵ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM.

Respuesta:

Numeral 20.1, mediante Registro N° 3322096, el Titular indicó que los contenedores de residuos sólidos serán cilindros metálicos de 55 galones de capacidad, con tapa y rotulados por cada tipo de residuo y con un color específico para cada uno de ellos, asimismo, cada frente de obra contará con kit antiderrame para atender cualquier contingencia respecto a derrames de combustible en el suelo (Folio 301). Del mismo modo, el Titular presentó las características técnicas y medidas de acondicionamiento del almacén La Pampa con su respectiva galería fotográfica (Folios 302 al 305).

Numeral 20.2, mediante Registro N° 3294522, el Titular indicó que los insumos químicos utilizados para actividades como mantenimiento en las redes de distribución son almacenados en las instalaciones de la contratista, y en caso de ser requeridos en campo son trasladados a través de sus unidades y al término de su uso son reingresados nuevamente. Asimismo, indicó que los insumos son almacenados en áreas adecuadas para tal fin, que cuentan con suelo impermeable, ventilado, con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS), kit de limpieza ante derrames, entre otros (Folios 128 y 129).

Numeral 20.3, mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó, el sub acápite "Residuos RAEE", con la descripción de las medidas de manejo de los RAEE (Folios 305 al 307). Asimismo, mediante Anexo 11 "Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" (Folios 590 al 647) presentó las medidas de manejo para los transformadores de distribución y postes.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación 21.

En el ítem 9.2 "*Plan de Vigilancia Ambiental*" (Registro N° 3211867, Folios 242 al 248) el Titular presentó el programa de monitoreo a aplicar en el ámbito de la Zona de Concesión Bella Unión. De la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

21.1. En el ítem 9.2 "*Plan de Vigilancia Ambiental*", el Titular propuso el programa de monitoreo de calidad de ruido (anual en la etapa de operación) y el programa de monitoreo de radiaciones no ionizantes (anual en la etapa de operación); sin embargo, el Titular no presentó el mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental propuestas. Al respecto, el Titular debe presentar el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido y radiaciones no ionizantes, a una escala que permita su evaluación y suscrita por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

21.2. En el Cuadro N° 117: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Ruido y Cuadro N° 119: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Radiaciones No Ionizantes, el Titular propone ocho (8) estaciones de monitoreo de ruido ambiental y de monitoreo de Radiaciones no Ionizantes. Sin embargo, se advierte que las estaciones de monitoreo de ruido ambiental son las mismas estaciones de monitoreo para radiaciones no ionizantes, lo cual debe ser reevaluado, dado que las fuentes de las radiaciones no ionizantes y la fuente del ruido ambiental son diferentes. Por lo tanto, el Titular debe reformular la propuesta de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular señaló que no se efectuará un programa de monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes en la Zona de Concesión Bella Unión, justificando la poca incidencia de los proyectos de distribución eléctrica en el ambiente (Folio 3).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta

22. Observación 22.

En el ítem 9.4 "*Plan de Relaciones Comunitarias*" (Registro N° 3211867, Folios 248 al 255), el Titular presentó los programas sociales que permitirá el manejo y fortalecimiento entre SEAL y las poblaciones que forman parte del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

22.1. De la revisión del ítem 9.4, se advierte que el Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación y abandono del Proyecto. Por tanto, el Titular en el ítem 9.4. debe presentar el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas, así como debe precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.

22.2. En el ítem 9.4.2.6 “Programa de Aporte al Desarrollo Local” (Folio 255), el Titular señaló que, como parte del programa de aporte al desarrollo local, viene realizando diversas actividades en el área de influencia del proyecto en coordinación con las autoridades locales y el Gobierno Regional de Arequipa como: limpieza de postes de alumbrado público y podado de árboles en parques, campañas de educación en eficiencia energética y electrificación de nuevos asentamientos humanos. No obstante, se precisa que el Titular sólo detalló las actividades que ya viene realizando hasta la fecha con algunos grupos de interés, sin embargo, no ha precisado el compromiso de si las seguirá desarrollando en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe precisar si seguirá desarrollando las actividades señaladas en el acápite anterior en las etapas de operación y abandono del proyecto, y/o precisar si implementará otras actividades y proyectos complementarios, en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. De corresponder, listar dichos proyectos complementarios, precisando indicadores de su cumplimiento y medios de verificación.

Respuesta:

Numeral 22.1, mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N° 142 “Cronograma de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias” y el Cuadro N° 143 “Presupuesto de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias” (Folios 322 y 323). Asimismo, presentó los programas a ejecutarse correspondiente al Plan de Relaciones Comunitarias y sus indicadores de seguimiento (Folios 313 al 321); sin embargo, no presentó información sobre los indicadores de cumplimiento y medios de verificación para el Programa de Aporte al Desarrollo Local, motivo de la observación.

Numeral 22.2, mediante Registro N° 3322096, el Titular señaló que para el Programa de Aporte al Desarrollo Local *“Dichas actividades se mantendrán durante todo el tiempo de vida útil del proyecto, en el corto, mediano y largo plazo durante todas las etapas del proyecto”* (Folio 321), refiriéndose a las actividades de limpieza, campaña de edificación y electrificación de nuevos asentamientos humanos.

En ese sentido, se considera que el numeral 22.1) de la observación no ha sido absuelta

23. Observación 23.

En el ítem 9.5 “Plan de Contingencia” (Registro N° 3211867, Folios del 255 al 272), el Titular presentó su Plan de Contingencia a aplicar durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono de la actividad en curso, el cual considera riesgos endógenos y exógenos que podrían materializarse, y propone procedimientos para actuar en situaciones de emergencia. No obstante, se advierte algunos enunciados que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

23.1. En el ítem 9.5.5 “Metodología y Actividades de Implementación” (Folios 258 al 260), el Titular presentó el sub ítem “Metodología”, en el cual se indicó que se utilizó un análisis cualitativo para determinar los riesgos potenciales; sin embargo, no queda claro quién es el autor, bibliografía y/o fuente; que publicó dicho análisis cualitativo, porque en el Cuadro N° 124 “Criterios de Significancia” y el subsiguiente, se indicó como Fuente “SEAL, 2020”. Al respecto, el Titular debe

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

indicar la bibliografía, fuente y/o autor de la publicación de la metodología empleada por el Titular para determinar los riesgos potenciales en el presente PAD.

23.2. De la revisión del ítem 9.5 se verificó que el Titular no presentó un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del Plan, conforme se establece en el numeral 8.5.2 *“Diseño del Plan de Contingencia”* del Anexo 2 del RPAAE. Por tanto, el Titular deberá presentar el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados.

Respuesta:

Numeral 23.1, mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 9.5.5.1 *“Identificación y Análisis de Riesgos Potenciales”* (Folios 326 al 328) donde señaló que la metodología empleada para la identificación y análisis de riesgos se basa en la Norma ISO 14001 y el método de análisis de riesgos de William T. Fine.

Numeral 23.2, mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N°150 *“Cronograma de simulacros y capacitación”* con el cronograma anual de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados (Folio 341).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

24. Observación 24.

En el ítem 9.7 *“Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)”* (Registro N° 3211867, Folios del 275 al 277), el Titular presentó el Cuadro N° 129 *“Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental- Etapa de Operación y Mantenimiento (anual)”*, Cuadro N° 130 *“Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono”*, y Cuadro N° 131 *“Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental”*; sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada en dichos cuadros, por lo tanto, el Titular debe corregir los cuadros indicados de acuerdo a las correcciones y actualizaciones a realizar.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 9.7 *“Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)”* con el cronograma y presupuesto de los programas de manejo ambiental para la etapa de operación, sin embargo, dicho ítem no se puede validar porque la Estrategia de Manejo Ambiental se encuentra observada y no ha sido subsanada completamente.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

25. Observación 25.

En el Cuadro 132 *“Matriz de Resumen de Compromisos Ambientales y Sociales”*, el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD (Registro N° 3211867, Folios del 279 al 282), identificando los programas de manejo, compromiso, la etapa de las actividades en curso y los costos. No obstante, el Titular debe tener presente que se han formulado observaciones a la EMA en el presente informe, por lo que el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro N° 132 a fin de que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó el Cuadro N°154 *“Matriz resumen de Compromisos Ambientales y Sociales”* (Folios 349 al 356), con el listado de las medidas de manejo ambiental, sus costos, y frecuencia de aplicación, sin embargo, considerando que las observaciones referentes a las medidas de manejo ambiental no han sido subsanadas completamente, no se puede validar dicho cuadro.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

26. Observación 26.

En el Anexo 12 “Mapas” (Registro N° 3211867, Folios del 515 al 529), el Titular presentó los diversos mapas temáticos del PAD del Proyecto, los cuales contienen la delimitación de la concesión, y del AIP; sin embargo, dichas delimitaciones se encuentran observadas. Al respecto, el Titular debe corregir el Anexo 12 “Mapas”, presentando los mapas a una escala que permita su evaluación, y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración. Asimismo, el Titular debe presentar los archivos en formato editable (Kmz o shp), los cuales deben estar delimitados al presente PAD del Proyecto (Zona de Concesión Bella Unión).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3322096, el Titular presentó los mapas temáticos sobre la delimitación del área de concesión a ser adecuado, así como sus archivos en formato digital, sin embargo, el PAD continúa observado al no tener claro el supuesto de aplicación del presente PAD, puesto que el Titular ha indicado que no se ha realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, no habiendo definido su justificación y alcance, por lo que no se pueden validar los referidos mapas.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

VII. ANALISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes. Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, RLSEIA).

En virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0013-2022-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon veintiséis (26) observaciones al PAD, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, de la evaluación realizada por la DGAAE a la información presentada por el Titular durante el presente procedimiento de evaluación, se determinó que las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (3.2), 5 (5.4), 8 (8.2), 9, 15 (numeral ii), 19 (19.1.i), 22 (22.1), 24, 25 y 26, no han sido absueltas por el Titular, las cuales se resumen a continuación:

a) Con relación a la **Descripción del Proyecto:**

- Se evidenció que los polígonos a ser adecuados en el PAD del Proyecto, se encuentran relacionados con el PAMA de la zona de Concesión Bella Unión, por lo que su supuesto de aplicación será el b), en ese sentido, lo indicado por el Titular en los diversos registros presentados como información para subsanar el informe de evaluación del PAD, incluyen también al supuesto a), lo cual no estaría justificado. Al respecto, esto generó una delimitación errónea del PAD del Proyecto, debiendo considerar los polígonos del PAMA aprobado más sus ampliaciones realizadas como objetivo de adecuación del PAD; lo cual trajo como consecuencia que los límites (coordenadas UTM WGS 84), extensiones de los polígonos a adecuar (Huella del Proyecto) y la cantidad de los componentes eléctricos a ser adecuados no sean los correctos.
- El Titular indicó que se realizarán ampliaciones sin instrumentos de gestión ambiental fuera de la concesión a adecuar (incluso hace mención a la Zona de Responsabilidad Técnica), incluyendo redes de alta tensión, contradiciendo lo indicado en el RPAAE.

b) Con relación al **Área de Influencia Ambiental y Línea Base Ambiental:**

- No se tiene certeza de la delimitación del Área de Influencia Ambiental del Proyecto toda vez que está relacionada con los polígonos de la concesión a adecuar (los cuales se encuentran observados, al no tener certeza en sus límites y extensión); asimismo, se evidencia incongruencia entre los mapas temáticos e información indicada en el PAD, como la superficie del AID y la ubicación de las estaciones de muestreo de RNI.

c) Con relación a la **Estrategia de Manejo Ambiental:**

- En relación a las medidas de manejo de calidad de aire, se evidencia que las medidas de manejo no denotan el momento y forma de aplicación, como, por ejemplo, el humedecimiento de la superficie durante las actividades de ampliación de las redes de distribución. Asimismo, se evidencia la falta de información sobre los indicadores y medios de verificación en el Programa de Desarrollo Local.

d) Con relación a la **Anexos:**

- En relación a los mapas temáticos y archivos editables, estos no pueden ser validados ya que no se tiene certeza de los límites de las concesiones a ser adecuadas.

En ese contexto, el artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del RLSEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito líneas arriba, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, las observaciones no han sido subsanadas; por lo tanto, al haberse determinado que de veintiséis (26) observaciones realizadas por la DGAAE doce (12) no han sido debidamente absueltas, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la *“Zona de Concesión Bella Unión”*, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Cabe precisar que, el Titular tiene derecho de presentar un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental complementario ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria correspondiente, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el RPAAE, la normativa ambiental vigente y lo señalado en el presente Informe.

VIII. CONCLUSIÓN:

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la *“Zona de Concesión Bella Unión”* presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se evidencia que el Titular no absolvió debidamente las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (3.2), 5 (5.4), 8 (8.2), 9, 15 (numeral ii), 19 (19.1.i), 22 (22.1), 24, 25 y 26, de acuerdo a lo indicado en el presente Informe, por lo que corresponde desaprobar el referido Plan Ambiental Detallado.
- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la *“Zona de Concesión Bella Unión”* no imposibilita al Titular a presentar un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental complementario ante la Autoridad Ambiental Competente, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Informe.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA CRUZ
Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 14:57:58-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por MONTENEGRO
JUAREZ Frank Edgard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:09:55-0500

Blgo. Frank Edgard Montenegro Juárez
CBP N° 8955

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efrain
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:08:25-0500

Ing. Efraín A. Soto Mauricio
CIP N° 114583



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:15:24-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:11:09-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:18:50-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad